

3. Despacho Viceministro Técnico

Honorable Congresista
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2024-032905
Bogotá D.C., 17 de junio de 2024 14:58

Asunto: Consideraciones a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley No. 425 de 2023 Cámara, 195 de 2022 Senado, *"Por medio de la cual se adoptan medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, se establecen lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, se incentivan construcciones sostenibles y se dictan otras disposiciones."*

Respetado presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia propuesta para cuarto debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos: El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, de acuerdo con su artículo 1, tiene como propósito *"adoptar medidas para promover el uso racional y eficiente de energía, establecer los lineamientos para los planes de eficiencia energética de las entidades públicas, incentivar construcciones sostenibles y dictar otras disposiciones"*¹.

Para tal fin, el artículo 3 de la iniciativa contempla que, entre otras cosas, el Ministerio de Minas y Energía por medio de la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) deberá organizar capacitaciones en materia de gestión energética a los funcionarios designados por cada entidad como gestores energéticos. Por otra parte, el artículo 4 consagra que la UPME realizará seguimiento y monitoreo a los Plan de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales. A su turno, el parágrafo 1 del artículo 8 consagra que el Ministerio de Minas y Energía creará el Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética el cual tendrá como objetivo difundir trimestralmente los avances en legislación, política pública, programas y proyectos público-privados en relación con el uso eficiente y racional de la energía en el país.

Respecto de las capacitaciones, es necesario dar claridad sobre la entidad responsable de realizar las mismas, dado que, a pesar de que se señala se harían a través de la UPME, la redacción da a entender que recaería sobre funcionarios de cada entidad, aunque ambas entidades son diferentes pues cada una cuenta con su propia personería jurídica, funciones y patrimonio.

Adicionalmente, los artículos 3 y 4 del proyecto de ley asignan obligaciones nuevas a la UPME que implicarían nuevas erogaciones que no están previstas dentro del Marco de Mediano Plazo del sector de Minas y Energía, por lo que sería conveniente incluir la facultad para que la UPME pueda financiar estas actividades con los excedentes financieros que el Consejo Superior de Política Fiscal-CONFIS le asigne en desarrollo de las actividades consagradas en el artículo 20 de la Ley 1955 de 2015². Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que dicha entidad solo puede utilizar estos recursos para sufragar los costos relacionados con las actividades enunciadas en la norma en comento, lo cual conlleva a que los excedentes generados queden inutilizados si no son destinados a estos propósitos.

Por otra parte, en relación con la atribución otorgada de realizar el seguimiento y monitoreo a los Planes de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE) de las entidades estatales, debe aclararse el carácter de las entidades respecto de las cuales recaería dicha atribución, ya que hay empresas donde la participación estatal es

¹ Gaceta de Congreso de la República 530 de 2024, Pág. 15.

² Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".

Continuación oficio

minoritaria y se rigen por el derecho privado, por lo que no es claro si quedarían cobijadas por la propuesta de norma.

Adicionalmente, no es clara la referencia que se hace en el artículo 4 al artículo 237 de la Ley 2294 de 2023³ y su relación con los Planes de Gestión de Eficiente de Energía (PGEE), ya que esa norma hace referencia a los proyectos de autogeneración con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCR). Por lo tanto, se recomienda revisar la remisión normativa y especificar que, en todo caso, las actuaciones que se deriven de las atribuciones allí contenidas deberán realizarse con la planta aprobada, pues de lo contrario implicarían mayores gastos para la entidad.

Respecto al Sistema de Información de Avances en Eficiencia Energética, éste tendría impacto fiscal al no estar contemplado dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector de Minas y Energía. Como punto de referencia para estimar el costo de este sistema de información se podría tomar el caso del Sistema de Información de Combustibles-SICOM administrado por el Ministerio de Minas y Energía, al cual se le autorizaron cupos de vigencias futuras para contratar los servicios integrales de administración, operación, soporte, mantenimiento y desarrollo de nuevos módulos, así como el arrendamiento de una solución tecnológica en nube privada por **\$16.090,7 millones**⁴, por lo cual el gasto que se genere deberá quedar sujeto a las prioridades que ese ministerio establezca dentro de la disponibilidad de recursos del Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector de minas y energía.

Con relación al artículo 9, que establece la Promoción de las certificaciones sostenibles en el entorno construido, particularmente, su literal c) que consagra la implementación de un sistema de incentivos; se observa que lo pretendido podría no generar impacto fiscal, siempre y cuando no cause mayores erogaciones al erario. De lo contrario no estaría contemplado dentro de las estimaciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni el Marco de Gasto de Mediano Plazo de los Sectores de Minas y Energía, Vivienda, Ciudad y Territorio, ni del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, dadas las implicaciones fiscales que tendría la entrada en vigencia de las propuestas analizadas, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el proyecto de ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Igualmente, manifiesta muy atentamente la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de la responsabilidad fiscal vigente y política macroeconómica.

Cordialmente,

DIEGO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro Técnico (e)

DGPPN/DGPM/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

Con copia: Dr. [Jaime Luis Lacouture Peñaloza](#) – Secretario de la Cámara de Representantes

³ "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

⁴ Mediante oficio 2-2022-052305 del 10 de noviembre de 2022, se informó al Ministerio de Minas y Energía de la autorización de cupo de vigencias futuras solicitado, para el proyecto 2106-1900-8 MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, GAS NATURAL Y GLP PARA USO VEHICULAR. NACIONAL.

Continuación oficio



00hE zr/7 7PNI 1t3t P5Ep fPrD sPM=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO